



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 162

Fecha (dd/mm/aaaa): 20/09/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00708 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO	ARNULFO ENRIQUE RIBEROS PICO	Auto Nombra Curador Ad - Litem	19/09/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00517 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	JESUS MARIA CORREA BECERRA	Auto que Aprueba Costas	19/09/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00132 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	LUZ MARINA AREVALO MARTINEZ	Retiro demanda admitida- Art.88 Mínima cuantía	19/09/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00202 00	Registro Civil	JEAN CARLOS CHACON MENDEZ	SIN DEMANDADO	Auto Ordena Archivo del Proceso	19/09/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00204 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COMULTRASAN-	IVAN ANTONIO ARIAS SUAREZ	Auto de Tramite No tiene en cuenta liquidación	19/09/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00310 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JEFFERSON JIMENEZ CHAPARRO	Auto de Tramite Auto requiere pagador	19/09/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00349 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO COLOMBIA	NACIANCENO PORTILLA TOLOZA	Auto de Tramite Auto ordena devolver comisorio	19/09/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00406 00	Ejecutivo Singular	CLARA SILVA DATIVA	JAIME AUGUSTO MANTILLA DIAZ	Auto Decide Recurso de Reposición	19/09/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00413 00	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.	Auto que decreta pruebas	19/09/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00445 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	REINALDO HERRERA JAIMES	Auto Niega Solicitud	19/09/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00589 00	Verbal	YULIANA SEPULVEDA PABON	PROCESCAR S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia LUNES 26-09-2022 9:00 A.M.	19/09/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00620 00	Sucesión Por Causa de Muerte	RAQUEL DUARTE BOLIVAR	MARIANA BOLIVAR DE DUARTE	Auto que Ordena Correr Traslado Trabajo de partición. Término: 5 días	19/09/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00628 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	FABIAN EDUARDO PINILLA ARRIETA	Auto Requiere Apoderado	19/09/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00628 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	FABIAN EDUARDO PINILLA ARRIETA	Auto Pone en Conocimiento Respuesta remanente	19/09/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00642 00	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	RODAR OBRAS CIVILES E HIDRAULICAS SAS	Auto de Tramite	19/09/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00647 00	Ejecutivo Singular	JAIME TORRES CASTELLANOS	AGUSTIN MENESES GARCIA	Auto que Aprueba Costas	19/09/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00734 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA-	TORCOROMA ORTIZ PEREZ	Auto que Aprueba Costas	19/09/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00734 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA-	TORCOROMA ORTIZ PEREZ	Auto de Tramite	19/09/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00750 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JAVIER RICARDO MANRIQUE MARTINEZ	Auto que Aprueba Costas	19/09/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00324 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP	ANA ROSA ALVAREZ VILLABONA	Auto de Tramite Requiere pagador Colpensiones	19/09/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00424 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SHIRLEY PAOLA GUTIERREZ PUENTES	Auto Niega Solicitud	19/09/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00455 00	Verbal Sumario	JENNY HASBLEYDI ORTIZ CABALLERO	OSPINA CONSTRUCTORA S.A.S	Auto de Tramite Auto corrige providencia	19/09/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00459 00	Verbal	OSCAR ORLANDO CASTAÑEDA ARDILA	MARIA EUGENIA DIAZ DE ORTIZ	Auto admite demanda	19/09/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00487 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APRTE Y CREDITO	SERGIO ALBERTO PATERNINA RODRIGUEZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	19/09/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00492 00	Ejecutivo Singular	CLINKER PREMEZCLADOS S.A.S.	EMPRESA CONSTRUCTORA VIDA S.A.S.	Auto inadmite demanda	19/09/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00496 00	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF/CREDICORP-CAPITAL FIDUCIARIA S.A.	NATY SUJEI PORTANCIO MARTINEZ	Auto inadmite demanda	19/09/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00498 00	Ejecutivo Singular	BRIGUITH GISELA HIGUERA RUEDAS	MARCOS FABIAN QUINTERO MENDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/09/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00498 00	Ejecutivo Singular	BRIGUITH GISELA HIGUERA RUEDAS	MARCOS FABIAN QUINTERO MENDEZ	Auto decreta medida cautelar	19/09/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00499 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A	PROSPERO ANTONIO DONADO CASTILLO	Auto inadmite demanda	19/09/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00500 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A	ANDREA MARIA USCATEGUI NIÑO	Auto inadmite demanda	19/09/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00501 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A	JULIE VICTORIA CARDOZO VILLAMIZAR	Auto inadmite demanda	19/09/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00502 00	DESPACHOS COMISORIOS	CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE MARDEL	MARIA ROCIO GELVES PORRAS	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio	19/09/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00503 00	DESPACHOS COMISORIOS	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FREDDY BOHORQUEZ RUEDA	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio	19/09/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00504 00	DESPACHOS COMISORIOS	MARIA CELFIA OQUENDO PRETEL	OSCAR BERNARDO DUARTE SARMIENTO	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio	19/09/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00505 00	DESPACHOS COMISORIOS	BANCO DE BOGOTA	GENNY PATRICIA TRIVIÑO BABATIVA	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio	19/09/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00506 00	DESPACHOS COMISORIOS	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	JOYCE FARLEY ALMEYDA SANCHEZ	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio	19/09/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Conjunto Residencial Oasis de Mardel
Demandado	Marisol Esparza Porras, María Rocío Gelvez Porras
Asunto	Fija Fecha Diligencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00502-00

Como quiera que, por reparto proveniente de la Alcaldía de Bucaramanga se comisiono para practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-369558, quien a su vez fue comisionado por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión decretada por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-369558, el **MARTES CUATRO (4) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

TERCERO: COMUNÍQUESE a la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** quien se ubica en el correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com, celular 3168648429, a quien se podrá reemplazar si fuere el caso, previa las constancias respectivas.

ADVIÉRTASE a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en el lugar objeto del secuestro, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible.

Finalmente, se requiere a la parte interesada para que allegue copia del documento donde aparezca los linderos del predio en cuestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15239129bdc0dc3bb5b79d4582a7d2fe3d64cb076bddaac08ea627296f6b3e7**

Documento generado en 19/09/2022 04:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Freddy Bohórquez Rueda
Asunto	Fija Fecha Diligencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00503-00

Como quiera que, por reparto proveniente de la Alcaldía de Bucaramanga se comisionó para practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-348577, quien a su vez fue comisionado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión decretada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-348577, el **JUEVES SEIS (6) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia a **ADMINISTRADO SECUESTRES S.A.S**, quien se ubica en el correo electrónico as.secuestres@gmail.com celular 3223656547, quien podrá reemplazar si fuere el caso, previa las constancias respectivas.

Parágrafo: **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Auxiliar de la Justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S**.

ADVIÉRTASE a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en el lugar objeto del secuestro, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca8648d4094c1e70683e90e62f3ec88bffe4fee19ef924a5edd310c3bfacd44**

Documento generado en 19/09/2022 04:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Maria Celfia Oquendo Pretel
Demandado	Oscar Bernardo Duarte Sarmiento y otros
Asunto	Fija Fecha Diligencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00504-00

Como quiera que, por reparto proveniente de la Alcaldía de Bucaramanga se comisionó para practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-4345452, quien a su vez fue comisionado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión decretada por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-4345452 el **JUEVES VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

TERCERO: DESÍGNESE como secuestre a la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** quien se ubica en el correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com, celular 3168648429, quien podrá reemplazar si fuere el caso, previa las constancias respectivas.

Parágrafo: **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Auxiliar de la Justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**.

ADVIÉRTASE a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en el lugar objeto del secuestro, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible.

Finalmente, se requiere a la parte interesada para que allegue copia del documento donde aparezcan los linderos del predio en cuestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acdcaef5d1bd05236ccaf097e12ce406a3dcb6ebc8a9193a5300a58de0128b**

Documento generado en 19/09/2022 04:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Genny Patricia Triviño Babativa
Asunto	Auto Requiere Previo
Radicado	68001-40-03-029-2022-00505-00

Como quiera que, por reparto proveniente de la Alcaldía de Bucaramanga se comisionó para practicar la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo identificado con PLACA HWN695, quien a su vez fue comisionado por el Segundo Promiscuo Municipal de Villanueva – La Guajira, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión decretada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villanueva – La Guajira.

SEGUNDO: Previo a fijar fecha de diligencia de secuestro, se dispone **OFICIAR** al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villanueva – La Guajira, para que informe a este despacho si el vehículo en cuestión, ya se encuentra aprehendido.

Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a746f97002346d3abdc0133407882615746a6030182defa130f47443b1650ec**

Documento generado en 19/09/2022 04:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Fianza Crédito Inmobiliario de Santander S.A.
Demandado	Joyce Farley Almeyda Sánchez y otros
Asunto	Fija Fecha Diligencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00506-00

Como quiera que, por reparto proveniente de la Alcaldía de Bucaramanga se comisionó para practicar la diligencia de secuestro el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-205998, quien a su vez fue comisionado por este juzgado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión decretada por este Despacho.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-205998, el **VIERNES TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

TERCERO: COMUNIQUESE a la auxiliar de la justicia ADMINISTRANDO SECUESTRES quien se ubica en el correo electrónico correoas.secuestres@gmail.com as.secuestres@gmail.com, celular 3223656547-3158425884, quien podrá reemplazar si fuere el caso, previa las constancias respectivas.

ADVIÉRTASE a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en el lugar objeto del secuestro, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible.

Finalmente, se requiere a la parte interesada para que allegue copia del documento donde aparezcan los linderos del predio en cuestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccbd63aec325f852b9fd4a8a97fd92ea417fcf2fbd22514e2e88577f2d0fd**

Documento generado en 19/09/2022 04:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luis Alejandro Vanegas Soto
Demandado	Arnulfo Enrique Riberos Pico
Asunto	Auto Releva Curador
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00708-00

Como quiera que el auxiliar de la justicia **ANDRÉS EDUARDO ÁLVAREZ SÁNCHEZ** fue designado como **CURADOR AD LITEM** en auto del 09/08/2021, sin que, transcurrido el termino haya hecho manifestación alguna y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como **CURADOR AD** del ejecutado **ARNULFO ENRIQUE RIBEROS PICO** al abogado **JOSE GREGORIO CONTRERAS PLATA** identificado con T.P. # 367.273 del C.S. de la J. quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensor de oficio – *Artículo 48-7 ejusdem-*.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado profesional del derecho en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72a4615d6010d4a968263895240876163bd6732d581c026794e12bbe0072642**

Documento generado en 18/09/2022 09:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 8 de septiembre de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$1.758.557.00
Pago Notificación Personal Guía No. 901422600975 (Fl 2 pdf 08 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$7.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 901424900975 (Fl 3 pdf 08 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$7.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 921290600975 (Fl 1 pdf 12 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$5.500.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1039334200975 (Fl 1 pdf 30 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$8.000.00
TOTAL	\$1.786.057.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan



Demandado	Jaider Cáceres Flórez
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2020-00517-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24813954600575edf146fbed8f8daaf71b7c21e9be91d32aeef3c34370ad0c**

Documento generado en 18/09/2022 03:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Luz Marina Arévalo Martínez
Asunto	Solicitud de Retiro Demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00132-00

Atendiendo a la solicitud elevada por la parte demandante, por tornarse procedente a la luz de lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el **RETIRO** de la demanda toda vez que el demandado no ha sido notificado.

Igualmente se dispone del levantamiento de las medidas decretadas. Líbrese los oficios pertinentes.

No habrá lugar a condena en costas, comoquiera que no aparecen causadas dentro del expediente, conforme lo prevé el numeral 8 del artículo 365 de C.G.P.

Ejecutoriada la providencia, **ARCHÍVESE** la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62f4935ef5c116c701f3b96cee99a7b08449484a8fb4dc17fe05e7a69f57990**

Documento generado en 18/09/2022 09:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Jurisdicción Voluntaria – Cancelación Registro Civil de Nacimiento
Demandante	Jean Carlos Chacón Méndez
Asunto	Auto Archiva
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00202-00

Agotadas las etapas dentro del proceso de marras, existiendo sentencia, sin que haya asuntos pendientes por resolver, de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso, se ordena el **ARCHIVO** del presente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892df6e62eac7062a560c3ea70b7eaf68214830fd30cdb71d0efbb96965d8b6d**

Documento generado en 18/09/2022 09:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Santander “Coomultrasan”
Demandado	Iván Antonio Arias y Otra
Asunto	Auto Niega Liquidación de Crédito
Radicado	68001-40-03-029-2021-00204-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef19e6dba8a8e44dab8a2df657e8fff108d3bbaaccb8d530574c111af12cf87**

Documento generado en 18/09/2022 04:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral
Causante	Jefferson Jiménez Chaparro
Asunto	Auto Requiere Pagador
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00310-00

REQUÍERASE al pagador de la empresa **DANIXA AVALUOS & JOYAS**, para que, dentro de los **(03) tres** días siguientes a la recepción del respectivo oficio, informe sobre las diligencias impartidas a la orden del 11 de mayo de 2021 consignada en comunicación No. 1122 del 04 de junio de 2021 enviada por correo electrónico el 08 de junio de 2021, frente al cumplimiento del **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la **QUINTA PARTE (1/5)** de los que exceda el salario mínimo mensual vigente por concepto de salarios, pensiones, jornales, compensaciones, retribuciones, indemnizaciones, bonificaciones o cualquier forma de remuneración que devengue el demandado **JEFFERSON JIMÉNEZ CHAPARRO**, como empleado de su entidad, comoquiera que a la fecha no se ha obtenido respuesta ni se han efectuado pagos a la cuenta de depósitos judiciales.

Adviértasele que su incumplimiento acarrea la consecuencia de la imposición de una multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Líbrese el exhorto correspondiente

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c684b2a41674054c833ba31477d70f73340aa66c626d7bf5587dea3b1427665**

Documento generado en 18/09/2022 08:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Nacienceno Portilla Toloza
Asunto	Auto Devuelve Comisorio
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00349-00

En auto del pasado 14 de julio de 2021 se accedió al aplazamiento de la diligencia de secuestro sobre la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-372842, sin que hasta la fecha se haya elevado petición alguna encaminada a materializar la misma.

Ante la evidente falta de interés por la parte actora para la realización de la diligencia de secuestro, se **ORDENA** la devolución del despacho comisorio al juzgado comitente, esto es, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHARTA (S)**.

Líbrese el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fe64efa4bb4362885a535bb7c4dc8ee29a6db0584ca6be40c63e2724af5a63**

Documento generado en 19/09/2022 10:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Clara Silva Dativa
Demandado	Jaime Augusto Mantilla Díaz
Asunto	Resuelve Recurso de Reposición
Radicado	68001-40-03-029-2021-00406-00

1. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DE DECISIÓN

Corresponde al despacho decidir el recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial de la parte actora en contra del auto calendado el 10 de agosto de 2022, en donde se negó la medida cautelar solicitada, como quiera que, el acá demandado no es el titular de derecho de dominio y la propiedad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-69497.

Manifiesta que se solicita recaer la medida sobre el bien que formó parte de la sociedad conyugal entre el demandado y la señora Zoraya María Gómez Riveros, la cual se disolvió y liquidó por escritura pública No. 1401 del 7 de mayo de 2021 otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, en la cual se traslada la propiedad del demandado en favor de su cónyuge, siendo para la recurrente clara la intención de desconocer su deuda.

Indica que el auto recurrido desconoce el efecto jurídico del artículo 1796 del Código Civil. Adicional indica que aquí existe un documento público que prueba que se disolvió y liquidó la sociedad conyugal por mutuo acuerdo y se está reclamando el pago de una obligación generada antes del registro del documento, desconociendo lo consagrado en el párrafo 2 del numeral 5 artículo 1820 C.C.

Finaliza señalando que en el expediente no existe prueba que refute lo dispuesto en los artículos 1796 y 1820 numeral 5 del C.C. que reza: “No obstante los conyuges (sic) responderán solidariamente ante los acreedores con título anterior al registro de la escritura de disolución y liquidación de la sociedad conyugal” y resalta que ella es acreedora con título anterior al registro del documento público.

En consecuencia, solicitó reponer la providencia objeto de reproche para, en su lugar, decretar la medida cautelar frente al bien con matrícula 300-69497.

OPUGNACIÓN

No hubo necesidad de correr traslado del recurso como quiera que la parte demandada no se ha notificado aún, por lo que se procederá a su resolución, previas las siguientes

2. CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está previsto para enderezar las actuaciones judiciales que no seajusten al ordenamiento legal, ya sea por una inobservancia de la normativa tanto sustantiva como de la procedimental, por lo que además deben verificarse los requisitos plasmados en el artículo 318 del Código General del Proceso.



Revisado el recurso, se evidencia que el reproche contra el auto adiado el 10 de agosto de 2022 se radicó dentro del término previsto en el inciso segundo del canon 318 del Estatuto Adjetivo Civil.

Afirma la recurrente que, se está desconociendo que la obligación que aquí se ejecuta fue adquirida con anterioridad al registro de la escritura pública de disolución y liquidación de la sociedad conyugal, razón por la cual era deber de los cónyuges responder solidariamente a los acreedores, motivo por el cual, se debe ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos registrar la medida cautelar por ella solicitada.

Es menester reiterar a la recurrente lo consagrado en el artículo 593 del C.G.P. que reza:

*“**EMBARGOS:** Para efectuar embargos se procederá así:*

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468”.

Negrillas y subrayas propias.

Al tenor de la norma en cita se torna improcedente el pedimento de la apoderada judicial recurrente, toda vez que el bien sobre el cual se pretende recaiga la medida cautelar no está en cabeza del demandado, imposibilitando con esto su inscripción ante la Oficina de Instrumentos Públicos.

Adicional a ello, en la escritura pública No. 1401 del 7 de mayo de 2021 otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, mediante la cual se disolvió y liquidó la sociedad conyugal, se debió relacionar la obligación que acá se ejecuta como un pasivo de la sociedad conyugal y se debió establecer la forma de cumplir con dicho pasivo, si así no se hubiere hecho, debe la recurrente tomar las acciones que estime pertinentes, pero no insistir en una medida cautelar que, se torna improcedente conforme a la norma citada en líneas precedentes.

Sin necesidad de ahondar en más razones, como corolario de lo brevemente expuesto, el Despacho procederá a **NO REPONER** el auto atacado.

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares¹ y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., el juzgado procede a **DECRETAR** como **MEDIDA CAUTELAR** el **EMBARGO** y

¹ Pdf 24 Cuaderno medidas



posterior **SECUESTRO** de la cuota parte del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-273925, de propiedad del demandado **JAIME AUGUSTO MANTILLA DÍAZ**, identificado con C.C. No. 10.289.054

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** el respectivo oficio comunicando la anterior decisión, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que a ello se sirva proceder, bastando para ello únicamente el pago a costa del interesado, puesto que la Instrucción Administrativa No 05 de fecha 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro no tiene la entidad para derogar lo prescrito en la Ley 2213 de 2022, que en su artículo 11 señala que no puede desconocerse la orden siempre que provenga del correo institucional de la autoridad judicial, debiendo además informar el resultado de la gestión.

En este mismo sentido, se aclara al usuario interesado que la radicación de documentos impresos en la Oficina de Registro correspondiente es opcional y por ende en caso de que la citada entidad se abstenga de acatar la orden impartida, podrá verse sometida a las sanciones a que haya lugar por el desobedecimiento de una disposición judicial.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de ahondar en mayores disquisiciones, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 10 de agosto de 2022², en virtud de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR como **MEDIDA CAUTELAR** el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de la cuota parte del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-273925, de propiedad del demandado **JAIME AUGUSTO MANTILLA DÍAZ**, identificado con C.C. No. 10.289.054

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** el respectivo oficio comunicando la anterior decisión, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que a ello se sirva proceder, bastando para ello únicamente el pago a costa del interesado, puesto que la Instrucción Administrativa No 05 de fecha 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro no tiene la entidad para derogar lo prescrito en la Ley 2213 de 2022, que en su artículo 11 señala que no puede desconocerse la orden siempre que provenga del correo institucional de la autoridad judicial, debiendo además informar el resultado de la gestión.

En este mismo sentido, se aclara al usuario interesado que la radicación de documentos impresos en la Oficina de Registro correspondiente es opcional y por ende en caso de que la citada entidad se abstenga de acatar la orden impartida, podrá verse sometida a las sanciones a que haya lugar por el desobedecimiento de una disposición judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

² Pdf 20 Cuaderno medidas

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa55668a17212851c02fdd6f4c9e7b4ad26daff7c57796caeacffdb4037e86a3**

Documento generado en 19/09/2022 02:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	E.S.E. Hospital Universitario de Santander
Demandado	Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A.
Asunto	Decreta Pruebas
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00413-00

Ténganse en cuenta que la entidad demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.** fue debidamente notificado y el extremo accionante **NO** se pronunció en relación a las excepciones de mérito, dentro del periodo que tenía para ello.

Para decidir sobre los medios exceptivos solo se requiere de las pruebas documentales que ya obran en proceso y que serán decretadas, pero, por otro lado, el interrogatorio, la declaración de parte y testimonios serán elementos de juicio rechazados de plano por superfluos para probar la defensa esgrimida conforme lo establece el artículo 168 del C.G.P.

En tal orden de ideas, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPÓNGASE de los medios de prueba de la siguiente forma:

1.1 De la parte demandante E.S.E. Hospital Universitario de Santander.

Documentales

- Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda (*PDF No. 03 Páginas 52-63 C-1*), los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia.

2.2 Del demandado Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A.

Documentales

- Como prueba se tendrán los documentos allegados con la contestación de la demanda (*PDF No. 25 Páginas 45-378 y PDF No. 26 C-1*), los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia.

Interrogatorio, la declaración de parte y testimonios, serán **RECHAZADOS** de plano, atendiendo las razones esgrimidas en las consideraciones del proveído.

SEGUNDO: CERRAR el periodo probatorio.



TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez se encuentre en firme el presente proveído se dictará sentencia anticipada, al no haber pruebas adicionales por practicar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fea1d1bc37c0572e5847144ee15f7f899f7f7b7efa4826c5fed1e9322b70f51**

Documento generado en 19/09/2022 11:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado	Reinaldo Herrera Jaimes
Asunto	Auto Niega Seguir Adelante
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00445-00

El apoderado de la parte actora arrima el memorial obrante a PDF No. 16-17 C-1, en el que aporta las diligencias de notificación y solicita se dicte orden de seguir adelante; pedimento que será despachado de manera desfavorable.

Lo anterior se finca en las razones que pasan a exponerse:

- (i) Al revisar la citación enviada al ejecutado (PDF No. 17 C-1), la misma no satisface los lineamientos del artículo 291 del C.G.P., comoquiera que la misiva identifica de manera errónea la radicación del proceso, consignando la numeración 2020-450, siendo la correcta 445.
- (ii) La misiva se remite a la dirección Calle 16 No. 31 A -13 del Barrio San Alonso, cuando la ubicación relacionada en el escrito de la demanda (PDF No. 12 pág. 4 C-1) corresponde a CL 52 31 131 PI 2 y al advertir el cambio al despacho solamente se tendrá como válida esta última, conforme lo dispone el numeral 5º del artículo 78 del C.G.P.
- (iii) Adicionalmente a los yerros evidenciados, ciertamente es de anotar, que el aviso tuvo resultado negativo, situación que fue alegada en el mismo memorial, pero, aun así, de forma inmediata depreca se disponga seguir adelante, circunstancia abiertamente incongruente, comoquiera que, si el aviso no se materializó y el demandado no se acercó a notificarse de manera personal, no se ha integrado el contradictorio.

Consecuentemente, itérese, no se accederá a lo solicitado y en su lugar se **REQUIERE** al apoderado del extremo gestor del litigio para que realice nuevamente el ciclo notificadorio ajustándose a las precisiones antes descritas y conforme lo ordenan los cánones 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fcd8c3896b88ed4227099fcd47fd1ea6779328900bd21fd2f229e88bb60af8**

Documento generado en 19/09/2022 10:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal - Resolución de Contrato de Menor Cuantía
Demandante	Yuliana Sepúlveda Pabón
Demandado	Procescar S.A.S
Asunto	Fija Fecha Audiencia
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00589-00

Se tiene que la entidad demandada **PROCESCAR S.A.S.**, en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó electrónicamente el día 26 de julio de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 20 días, se encuentra vencido sin que la demandada hiciera pronunciamiento alguno.

Integrado el contradictorio, deviene en la necesidad de convocar a audiencia inicial, conforme lo prevé el artículo 372 del Código General del Proceso, empero, dado que se advierte la posibilidad de practicar pruebas en la misma vista pública al tenor de lo prescrito en el parágrafo de la norma en cita, se citará a las partes y sus apoderados además para celebrar lo concerniente a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Corolario de lo expuesto, se **FIJA COMO FECHA** para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el **LUNES VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

En virtud de lo señalado en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las pruebas, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para audiencia el **LUNES VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

SEGUNDO: DECRETAR los siguientes **MEDIOS DE PRUEBA** pedidos de la siguiente forma:

a. De la parte **demandante**.

- **Documentales:** Se tendrán en cuenta los documentos que militan en ellos PDF No. 05 a 12 C-1 los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia.
- **Interrogatorios:** Escúchese en audiencia a la entidad demandada **PROCESCAR S.A.S.**, a través de su representante legal.



- **Testimonial:** Cítese al señor Mauricio Pabón Olago.
- **Juramento Estimatorio:** Téngase como prueba la cuantía de \$52.031.200, por no haber sido objetado.

b. La parte **demandada** guardó silencio, es decir, no existe solicitud probatoria.

Se itera la advertencia que en esa misma diligencia se practicaran las pruebas a que haya lugar y se dictará sentencia.

Así mismo, se previene a las partes e intervinientes que la inasistencia a la audiencia les acarrearán las sanciones de tipo procesal, a las partes o a los apoderados que no concurren, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P.

Igualmente, se pone de presente que la sanción pecuniaria por la inasistencia a la audiencia referida corresponde a multa equivalente a 5 SMLMV, conforme lo prescribe inciso final del numeral 4 ibídem.

La audiencia virtual se desarrollará por el aplicativo LIFESIZE, para lo cual se enviará a las partes y apoderados judiciales la invitación al buzón de correo electrónico que hayan señalado y repose en el expediente. En la misma invitación se les adjuntará el protocolo de ingreso y desarrollo de la sesión.

El enlace de acceso a la audiencia virtual es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/15807511>

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23213971462e2ac919686486647ef9e10640480050bb5b880cfe82268b235399

Documento generado en 19/09/2022 12:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión
Demandante	Raquel Duarte Bolívar y otros
Causante	Mariana Bolívar de Duarte (Q.E.P.D.)
Asunto	Auto Corre traslado
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00620-00

En atención al trabajo de partición allegado vía correo electrónico el día 23 de agosto de 2022; córrase traslado a los interesados por el término de **cinco (05) días** tal como lo dispone el artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce08bcecd595521533e8eb2f31547ac6f0bb4e1ad969390ecba8dbe4f114a8c**

Documento generado en 19/09/2022 12:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S. A
Demandado	Fabian Eduardo Pinilla Arrieta y otros
Asunto	Auto Requiere Apoderado
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00628-00

El pago de la remisión de la citación dirigida a **FABIAN EDUARDO PINILLA ARRIETA** (PDF No. 08 pág.3 C-1), será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Toda vez que la citación dirigida al demandado **FABIAN EDUARDO PINILLA ARRIETA** dio resultado negativo (PDF No. 08 pág.2 C-1), se **REQUIERE** a la parte actora para que adelante las diligencias necesarias para lograr su ubicación o efectúe los pedimentos que la ley permite para cumplir ese cometido.

Igualmente, se le requiere para que integre el contradictorio y envíe el acto procesal de enteramiento a los demandados **Alexander José Palencia Escobar** y **Ricardo Gómez Plata**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335c537dd8eb9552672a74da2bad5b1be2e329ce197ba774a5df8550de7be0de**

Documento generado en 18/09/2022 07:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S. A
Demandado	Fabian Eduardo Pinilla Arrieta y otros
Asunto	Auto Requiere Apoderado
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00628-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte demandante para lo que considere pertinente la respuesta ofrecida (PDF No. 10 C-2) por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** indicando que no toman nota respecto del embargo de remanente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2f845a8a4dfc82194ddae5a730bdabcb94b80a862a43720740d94d991a4e6e**

Documento generado en 18/09/2022 07:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Fiduciaria Bogotá S.A.
Demandado	D.P. Darío Pérez S.A.S.
Asunto	Auto Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00642-00

Atendiendo a la manifestación (PDF No. 12 C-1) realizada por la apoderada de la parte actora y encontrándose que la misma se ajusta a derecho, se procede a tener en cuenta como correos de notificación de la profesional en derecho **MARYOLI RICO CALVO** las cuentas electrónicas maryolirico.oficios@gmail.com y dcaceres@nexabpo.com.

Adicionalmente, adviértase que dichos buzones están registrados en la página del SIRNA tal y como puede evidenciarse.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
235938	312874	VIGENTE	-	MARYOLIRICO.OFICIOS@GMAIL... ; DCACERES@NEXABPO.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora a través de su apoderada para que integre el contradictorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943a0933d4a7575b519746cafa032d1cf02875710d3c8a26bc1e097ab5fbc38e**

Documento generado en 18/09/2022 09:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 8 de septiembre de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$1.156.500.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1010026197215 (Fl 2 pdf 12 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$8.800.00
TOTAL	\$1.165.300.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jaime Torres Castellanos
Demandado	Agustín Meneses García
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00647-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747e0938079195c065ad1f8d3319cbe982f033e1fdca02510fee7928b8071b93**

Documento generado en 18/09/2022 03:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 8 de septiembre de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$5.085.163.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1040033167113 (Fl 2 pdf 15 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$15.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1040033872113 (Fl 2 pdf 19 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$15.000.00
TOTAL	\$5.115.163.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo con garantía real de menor cuantía
Demandante	BBVA Colombia S.A.
Demandado	Torcoroma Ortiz Pérez
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00734-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c10a27ae5e3e28dee4df77270caf30027212bd9917797ec8841a9b2e1330ca**

Documento generado en 18/09/2022 03:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo con garantía real de menor cuantía
Demandante	BBVA Colombia S.A.
Demandado	Torcoroma Ortiz Pérez
Asunto	Auto Niega Liquidación de Crédito
Radicado	68001-40-03-029-2021-00734-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b06b4616a3954a8d6968399f1ca4d4fc61bef395968a7201b3ff7fb6e3fd86**

Documento generado en 18/09/2022 03:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 9 de septiembre de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$2.049.263.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1179281 (Fl 2 pdf 08 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$5.950.00
Pago Registro Medida Guía No. 1205685 (Fl 60 pdf 08 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$14.445.00
TOTAL	\$2.069.658.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Javier Ricardo Manrique Martínez
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00750-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf827f240b3c8838c7a6d7a90b98eee86dd904d920688ca41a7289603a14db54**

Documento generado en 18/09/2022 03:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	INVERCOOP Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios
Causante	Ana Rosa Álvarez Villabona
Asunto	Auto Requiere Pagador
Radicado	68001-40-03-029-2022-00324-00

REQUERIR al pagador de **COLPENSIONES**, para que, dentro de **los (03) tres** días siguientes a la recepción del respectivo oficio, informe sobre las diligencias impartidas a la orden del 16 de junio de 2022 consignada en comunicación No. 1095 del 08 de julio de 2022 enviada por correo electrónico en esa misma fecha, frente al cumplimiento del **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% de la mesada pensional devengada por la ejecutada **ANA ROSA ÁLVAREZ VILLABONA**, como pensionada de esa entidad, comoquiera que a la fecha no se ha obtenido respuesta ni se han efectuado pagos a la cuenta de depósitos judiciales.

Adviértasele que su incumplimiento acarrea la consecuencia de la imposición de una multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Líbrese el exhorto correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94f5d09c95e0286b44f83dad203baf37129f13ff888883e888cf1c8cd3bc38**

Documento generado en 18/09/2022 07:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	Shyrley Paola Gutiérrez Puentes y otra
Asunto	Niega corrección
Radicado	68001-40-03-029-2022-00424-00

NIÉGUESE la solicitud de corrección del mandamiento de pago deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones que se exponen a continuación:

1. El mandamiento de pago respecto a la obligación No. 3020094934 se libra únicamente en contra la demandada SHYRLEY PAOLA GUTIERREZ PUENTES, conforme a lo solicitado en la pretensión primera de la demanda.
2. Revisado el pagaré No. 3020094934, se observa que el mismo está aceptado solamente por la demandada SHYRLEY PAOLA GUTIERREZ PUENTES.

Debe notarse pues que en el caso de la demandada Audelina Vergel de Jaime se libró mandamiento de pago respecto al pagaré No. 3020093331, no solamente por haberse solicitado así por el ejecutante, sino por encontrarlo procedente. Así las cosas, el extremo actor deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 9 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e11c550f3df4ab19c09012b8fd507b08c98ddd22eb561f6a593d7fc3b50604**

Documento generado en 18/09/2022 06:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Resolución de Contrato
Demandante	Jenny Hasbleydi Ortiz Caballero
Demandado	Ospina Constructora S.A.S.
Asunto	Corrige Providencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00455-00

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se evidencia que, mediante proveído fechado del 5 de agosto de 2022, se admitió la demanda dentro del proceso Verbal Sumario de Resolución de Contrato adelantado por **Jenny Hasbleydi Ortiz Caballero** en contra de **Ospina Constructora S.A.S.**, siendo lo correcto indicar que la fecha del proveído corresponde al **5 de septiembre de 2022**, tal y como se evidencia en la firma electrónica del mismo que indica “Documento generado en 05/09/2022 02:06:49 PM” visible a folio 2, pdf 06, cuaderno ppal, así las cosas se corregirán dichos yerros.

Tratándose de un mero error mecanográfico, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, se ordena **CORREGIR** la fecha en la que se profirió la providencia, siendo lo correcto indicar que es el **5 de septiembre de 2022**.

Parágrafo: Lo demás de la providencia en mención se mantendrá incólume.

Adviértase al demandante que deberá **NOTIFICAR** esta providencia al extremo pasivo, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a6bc45b51bc08243a573c6a039adec031977c2c70dde786e9ad5468de54de7**

Documento generado en 18/09/2022 01:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario - Reivindicatorio
Demandante	Mireya Ardila Celis
Demandado	María Eugenia Díaz de Ortiz
Asunto	Admite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00459-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 365 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

1. Admitir la anterior demanda **REIVINCATORIA** promovida por **Mireya Ardila Celis y Oscar Orlando Castañeda Ardila** en contra de la **María Eugenia Díaz de Ortiz**.
2. Impartir a la presente demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario**, en la forma dispuesta por el artículo 391 y 392 del Código General del Proceso.
3. Notificar a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término legal de **diez (10) días** para que pague o la conteste (art. 391 del Código General del Proceso.)
4. En los términos del poder conferido, se le reconoce a la abogada **Marielsy Silva Acuña**, portadora de la T.P. 220.091 del C. S. de la J., represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.
5. **ALLEGAR** la caución prestada equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de las pretensiones estimadas en el libelo de la demanda, lo anterior, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61451c485c62047c8de5024cf2df5e40335870050b768052db0a6186ed4fca32**

Documento generado en 18/09/2022 04:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Aporte y Crédito G&T Multiservice
Demandado	Ingrith Johana Pacheco Duarte y otros
Asunto	Niega Mandamiento de Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00487-00

Encontrándose al despacho el expediente de la referencia, se advierte que junto con la demanda se allega endoso efectuado por Almacenes Ludena muebles y electrodomésticos a favor de la Cooperativa de Aporte y Crédito G&T Multiservice; sin embargo, se endosa una letra de cambio con obligación B1217.

Revisado el título base de la presente ejecución, se observa que corresponde al **PAGARÉ No. 0393**, razón por la cual, resulta palmario que el demandante carece de legitimación en la causa por activa, toda vez que no es acreedor del título allegado ni tiene la facultad para actuar en calidad de demandante.

De esta forma, ante la omisión que se advierte en la que el actor es una persona distinta a quien le correspondía formular las pretensiones, se concluye que debe negarse el mandamiento suplicado.

Así las cosas, sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago deprecado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Por secretaría, **DÉJENSE** las anotaciones del caso.

En firme esta decisión, **REMÍTASE** la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c04328ef1ccfb79642f91a09adbe4becd424d3263638ca0a6868bb97ea8345**

Documento generado en 18/09/2022 03:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Clinker Premezclados S.A.S.
Demandado	Constructora Vida S.A.S.
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00492-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **CORRÍJASE** la fecha a partir de la cual se pretenden los intereses moratorios en la pretensión 6, como quiera que se especifica una fecha anterior a la del vencimiento del título valor. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. **CORRÍJASE** la fecha de vencimiento de la factura FEP-537 en el hecho 1ª de la demanda, pues la fecha relacionada no corresponde a la consagrada en el título valor, esto acorde con el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1ddf626063b9be4a372d7d7814345344579302b1576408a1c13ea95cc70c84**

Documento generado en 18/09/2022 06:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Patrimonio Autónomo FAFP
Demandado	Naty Sujei Portacio Martínez
Asunto	Inadmitir Demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00496-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **PRECÍCESE** el nombre de la demandada, como quiera que en el encabezado se enuncia como NATY SUJEI y en los hechos y pretensiones de la demanda como NATY SUJEY. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
2. **INDÍQUESE** el lugar de domicilio de la demandada, como quiera que se limita a enunciar únicamente el lugar de notificaciones, conceptos que si bien pueden ser coincidentes para un caso en concreto, necesariamente no lo son. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
3. **PRECÍCESE** el factor competencia, indicando si se determina por el domicilio de la demandada, debiendo indicar a qué lugar corresponde el mismo. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 28 ibidem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437cd66eb23c8be2db78121cd2583049d21eb681b3e826b28c063adeb756dde8**

Documento generado en 17/09/2022 07:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Briguith Gisela Higuera Ruedas
Demandado	Marcos Fabian Quintero Méndez
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00498-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, a favor de **Briguith Gisela Higuera Ruedas** en contra de **Marcos Fabian Quintero Méndez** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$3.000.000 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio No. 1/1 de fecha de creación 15 de septiembre de 2019.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 16 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e9024651034d2586ac2f91f0718718e192c3fd56f916f67d5cb176096c1a6a**

Documento generado en 18/09/2022 01:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores–Crediservicios S.A.
Demandado	Próspero Antonio Donado Castillo
Asunto	Inadmitir Demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00499-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **INDÍQUESE** el lugar de domicilio del demandado, como quiera que se enuncia que se encuentra ubicado en la FCA BUENOS AIRES VIA ACAPULCO LIMITES ENTRE FLORIDABLANCA Y GIRON de la ciudad de BUCARAMANGA, sin precisar exactamente a qué municipio corresponde ni si dicha dirección es su lugar de residencia, de trabajo o domicilio. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
2. **PRECÍCESE** el factor competencia, indicando si se determina por el domicilio del demandado, debiendo indicar a qué lugar corresponde el mismo. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 28 ibidem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d66143eea9c576f3ce2ecaaa20bc2581d36ac7653d3882edf94576aaaca2563**

Documento generado en 17/09/2022 07:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores–Crediservicios S.A.
Demandado	Andrea María Uscátegui Niño
Asunto	Inadmite Demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00500-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **INDÍQUESE** el lugar de domicilio de la demandada, como quiera que se enuncia que se encuentra ubicada en la CRR43 112B 57de la ciudad de BUCARAMANGA, sin registrar dicha dirección de manera correcta ni enunciar a qué barrio corresponde ni si dicha dirección es su lugar de residencia, de trabajo o domicilio. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
2. **PRECÍCESE** el factor competencia, indicando si se determina por el domicilio del demandado, debiendo indicar a qué lugar corresponde el mismo. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 28 ibidem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9e5f40198ab41b9d34b93a38a02b4ec2dce98307b376b62cbfa0f81f54bf0e**

Documento generado en 17/09/2022 08:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores–Crediservicios S.A.
Demandado	Julie Victoria Cardozo Villamizar
Asunto	Inadmitir Demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00501-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1. INDÍQUESE** el lugar de domicilio de la demandada, como quiera que se enuncia que se encuentra ubicada en la PEATONAL 15 13 A38 de la ciudad de BUCARAMANGA, sin registrar dicha dirección de manera correcta ni enunciar a qué barrio corresponde ni si dicha dirección es su lugar de residencia, de trabajo o domicilio. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
- 2. PRECÍCESE** el factor competencia, indicando si se determina por el domicilio del demandado, debiendo indicar a qué lugar corresponde el mismo. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 28 ibidem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3525ad9464028b8ac9ac1a3c37c6bb49b9c7e415230712796610201c1a33b49d**

Documento generado en 17/09/2022 07:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>